



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

## INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

---

**Asunto:** Informe técnico de Actuaciones-Contratación  
**Ref<sup>a</sup>:** Contrato de Renovación integral de las instalaciones de electricidad en B.T. e iluminación del Centro Educativo C.E.I.P. Martín Chico de Illescas (Toledo).

---

En relación al procedimiento de formalización de un contrato para las actuaciones anteriormente indicadas en el C.P. Martín Chico, se hacen las siguientes observaciones A LOS EFECTOS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Conforme relaciona el artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

1 Si bien la naturaleza de las obras trata de una única actuación en la renovación de la instalación eléctrica, que se corresponde con oficios específicos de electricidad, también lleva aparejadas obras auxiliares y complementarias de remates en las que intervienen otros oficios diferentes de los primeros, como son los de albañilería; por lo que por motivos de eficacia y eficiencia, se entiende se dan los supuestos recogidos en el artº 99 punto 3 apartado b):

- La realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico.
- Supondría la necesidad fundamental de coordinación de las diferentes actuaciones y empresas implicadas en la realización de los trabajos, afectando a la correcta ejecución del contrato, impedimento que se evitaría para el caso de la contratación a una sola empresa que sería responsable de la coordinación en su caso entre las diferentes empresas intervinientes en calidad de subcontratas de la principal.

2 Igualmente, se entiende debe ser una misma empresa la que acometa las actuaciones del contrato de forma conjunta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos estándares de calidad dentro de la misma instalación, , tipologías y acabados, así como los plazos del cumplimiento del contrato.

### **Conclusión**

A los efectos, y conforme lo anteriormente se propone la no división en lotes del objeto del presente contrato.

Documento firmado electrónicamente

